

Copia fiel del Original



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 49 *cuarenta y nueve*

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00375 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

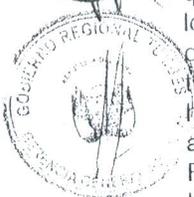
Tumbes, 17 MAY 2011

Nº 051-2006/GOB.REG.TUMBES-CR, el cual se sustenta en la sentencia del Tribunal Constitucional, que tiene efecto vinculante únicamente para los operadores judiciales, más no para los operadores administrativos, por lo que dicho acuerdo no tiene sustento legal; y además se hará efectivo los pagos de la bonificación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, a aquellos administrador que tengan sentencia en calidad de cosa juzgada, por lo que se le declara improcedente lo solicitado sobre el pago de la bonificación del mencionado Decreto de Urgencia, debiendo recurrir a la vía jurisdiccional;

Que, contra el Oficio mencionado en el Considerando precedente, el administrado **LUIS ENRIQUE PANTA MORAN**, interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, no es justificación legal alguna que la Dirección Regional de Educación de Tumbes considere que las Resoluciones del Tribunal Constitucional solo es únicamente para ser aplicado por los operadores judiciales, grave error o ignorancia; que desconocer a la máxima autoridad de interpretación de las leyes constitucionales y que para el Ministerio de Educación no tiene sustento legal, y resulta contradictorio afirmar que la Dirección Regional de Educación, hará efectivo los pagos de la Bonificación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, a aquellos administrados que tenga sentencia en calidad de cosa juzgada; y que al expedirse la Resolución Regional Sectorial Nº 05381, de fecha 14 de noviembre del 2007, la misma que ha quedado firme y consentida, corresponde a la Dirección Regional de Educación de Tumbes dar su pleno cumplimiento, toda vez que en la misma se ha cumplido con reconocer un derecho reconocido; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
90 *noventa*
Folios



Gobierno Reg. Tumbes
 Sec. Gral. Regional
 Trámite Documentaria
 Folios: 48

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00375-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 MAY 2011

nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial Nº 05381, de fecha 14 de noviembre del 2007, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes;

Que, en el caso materia de análisis el administrado en su peticitorio (Expediente de Registro Nº 23641, del 12 de octubre del 2010) solicita el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial Nº 005381, de fecha 14 de noviembre del 2007 y consecuentemente la aplicación en la planilla de pago de remuneraciones y boletas de pago, el importe de S/. 175.00 Nuevos Soles mensuales, por concepto de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, así mismo el pago de los adeudos anteriores conforme lo dispone el Artículo Segundo de la acotada resolución; sin embargo, pese a que la resolución se encuentra firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa por el tiempo transcurrido, el sector a través del oficio impugnado declara improcedente lo solicitado según los argumentos señalados en el cuarto considerando del presente acto administrativo;

Que, asimismo, se precisa que si la resolución que reconoce el derecho al recurrente agravia el interés público, entonces la Dirección Regional de



Gobierno Regional Tumbes
 Secretaria General Regional
 89 ochenta y
 Folios nueve

Educación de Tumbes debió en su oportunidad iniciar las acciones administrativas para que el superior jerárquico declare de oficio la nulidad de dicha resolución, o demandar la nulidad ante el Poder Judicial al haber prescrito el plazo previsto en el numeral 202.3 del Artículo 202º de la Ley Nº 27444; sin embargo del contenido de la Resolución Regional Sectorial Nº 005381, de fecha 14 de noviembre del 2007, se advierte que ha transcurrido más de tres años de haber adquirido firmeza dicha resolución, por lo tanto ésta tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa;

Que, en este orden de ideas, queda claro que la Dirección de Educación de Tumbes, debe dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial Nº 005381, de fecha 14 de noviembre del 2007, la misma que ha quedado firme y consentida, y tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa;

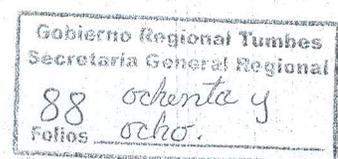
Que, resumiendo, resulta fundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **LUIS ENRIQUE PANTA MORAN**, contra el Oficio materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **LUIS ENRIQUE PANTA MORAN**, contra el Oficio Nº 3210-2010/GOB.REG.T-DRET-PER-D, de fecha 22 de octubre del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.



Copia fiel del Original



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 50 documentos

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00375 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 MAY 2011

VISTO: El Informe Nº 511-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de abril del 2011 y Oficio Nº 1279-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 06 de diciembre del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 05381, de fecha 14 de noviembre del 2007, en su Artículo Primero, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, reconoce el pago de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, y suspender la aplicación del D.S. Nº 019-94-PCM, a don **LUIS ENRIQUE PANTA MORAN**, quien labora como Personal de Servicio II – Nombrado en el Instituto Superior Tecnológico “24 de Julio” – UGEL Zarumilla, con el Grado “SAE”, con CM. Nº 1000370714;

Que, asimismo, el Artículo Segundo de la acotada Resolución, reconoce la deuda de ejercicios anteriores, por pago de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, a don **LUIS ENRIQUE PANTA MORAN**, equivalente a la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS SEIS Y 56/100 (S/. 12,206.56)** Nuevos Soles;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 23641, de fecha 12 de octubre del 2010, el administrado solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial Nº 005381, de fecha 14 de noviembre del 2007, por considerar que los derechos laborales y sociales son irrenunciables, amparados en el Artículo 2º, inciso 2) y 20) de la Constitución Política del Perú y Artículo 106º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Oficio Nº 3210-2010/GOB.REG.T-DRET-PER-D, de fecha 22 de octubre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, da respuesta al administrado de lo solicitado, en el sentido de que se han estado emitiendo resoluciones de reconocimiento del derecho de percibir la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a favor de personal administrativo de las Instituciones Educativas e Institutos Superiores del ámbito de la Región Tumbes, en atención al Acuerdo de Consejo Regional

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

1

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
91 noventa y uno
Folios 4000

Copia fiel del Original



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 49 *cuarenta y nueve*

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00375 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

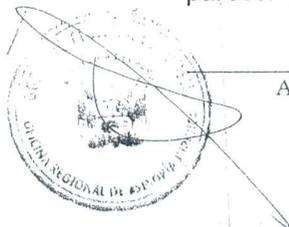
Tumbes, 17 MAY 2011

Nº 051-2006/GOB.REG.TUMBES-CR, el cual se sustenta en la sentencia del Tribunal Constitucional, que tiene efecto vinculante únicamente para los operadores judiciales, más no para los operadores administrativos, por lo que dicho acuerdo no tiene sustento legal; y además se hará efectivo los pagos de la bonificación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, a aquellos administrador que tengan sentencia en calidad de cosa juzgada, por lo que se le declara improcedente lo solicitado sobre el pago de la bonificación del mencionado Decreto de Urgencia, debiendo recurrir a la vía jurisdiccional;

Que, contra el Oficio mencionado en el Considerando precedente, el administrado **LUIS ENRIQUE PANTA MORAN**, interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, no es justificación legal alguna que la Dirección Regional de Educación de Tumbes considere que las Resoluciones del Tribunal Constitucional solo es únicamente para ser aplicado por los operadores judiciales, grave error o ignorancia; que desconocer a la máxima autoridad de interpretación de las leyes constitucionales y que para el Ministerio de Educación no tiene sustento legal, y resulta contradictorio afirmar que la Dirección Regional de Educación, hará efectivo los pagos de la Bonificación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, a aquellos administrados que tenga sentencia en calidad de cosa juzgada; y que al expedirse la Resolución Regional Sectorial Nº 05381, de fecha 14 de noviembre del 2007, la misma que ha quedado firme y consentida, corresponde a la Dirección Regional de Educación de Tumbes dar su pleno cumplimiento, toda vez que en la misma se ha cumplido con reconocer un derecho reconocido; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
90 *noventa*
Folios

Copia fiel del Original



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 48

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00375-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 MAY 2011

nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial Nº 05381, de fecha 14 de noviembre del 2007, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes;

Que, en el caso materia de análisis el administrado en su petitorio (Expediente de Registro Nº 23641, del 12 de octubre del 2010) solicita el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial Nº 005381, de fecha 14 de noviembre del 2007 y consecuentemente la aplicación en la planilla de pago de remuneraciones y boletas de pago, el importe de S/. 175.00 Nuevos Soles mensuales, por concepto de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, así mismo el pago de los adeudos anteriores conforme lo dispone el Artículo Segundo de la acotada resolución; sin embargo, pese a que la resolución se encuentra firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa por el tiempo transcurrido, el sector a través del oficio impugnado declara improcedente lo solicitado según los argumentos señalados en el cuarto considerando del presente acto administrativo;

Que, asimismo, se precisa que si la resolución que reconoce el derecho al recurrente agravia el interés público, entonces la Dirección Regional de

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
89 ochenta y
Folios nueve



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00375-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 MAY 2011

Educación de Tumbes debió en su oportunidad iniciar las acciones administrativas para que el superior jerárquico declare de oficio la nulidad de dicha resolución, o demandar la nulidad ante el Poder Judicial al haber prescrito el plazo previsto en el numeral 202.3 del Artículo 202º de la Ley Nº 27444; sin embargo del contenido de la Resolución Regional Sectorial Nº 005381, de fecha 14 de noviembre del 2007, se advierte que ha transcurrido más de tres años de haber adquirido firmeza dicha resolución, por lo tanto ésta tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa;

Que, en este orden de ideas, queda claro que la Dirección de Educación de Tumbes, debe dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial Nº 005381, de fecha 14 de noviembre del 2007, la misma que ha quedado firme y consentida, y tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa;

Que, resumiendo, resulta fundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **LUIS ENRIQUE PANTA MORAN**, contra el Oficio materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **LUIS ENRIQUE PANTA MORAN**, contra el Oficio Nº 3210-2010/GOB.REG.T-DRET-PER-D, de fecha 22 de octubre del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.



Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 46 marzo 2011

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00375-2011/GOB. REG. TUMBES-P

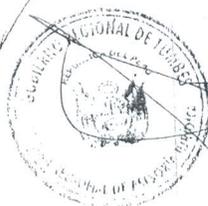
Tumbes, 17 MAY 2011

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD, del Oficio Nº 3210-2010/GOB.REG.T-DRET-PER-D, de fecha 22 de octubre del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de cumplimiento de lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial Nº 005381, de fecha 14 de noviembre del 2007, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
87 ochenta y siete
Folios siete